



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí



Chiriquí, 14 de octubre de 2022
C-CH-No.014-2022

Presidente
Ludielá Araúz
Provincia de Chiriquí
E. S. D.

Ref.: Asociación de interés privado sin fines de lucro, cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno.

Respetada señora presidente:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*" conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal al ciudadano. Siendo oportuno indicarle que mediante la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el señor Procurador de la Administración, se nos habilitó para darle respuesta a su nota No. 80-22 APCH de fecha 12 de octubre de 2022, recibida en esta secretaría provincial de Chiriquí de la Procuraduría de la Administración, el día 13 de octubre del año en curso. La cual de su escrito consultivo se solicita lo siguiente:

¿Con la entrada en vigencia del decreto ejecutivo 62 del 30 de marzo de 2017 que reglamenta a las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, nos aflora la duda si esta disposición rige o tiene alcance legal para nuestra organización de profesionales del periodismo y la comunicación?.

De la lectura a la consulta formulada, a manera de orientación es relevante manifestarle que, la Constitución Política de Panamá de 1946 sobre el tema analizado indicaba lo siguiente (*Asociación creada en 1957*):

“Artículo 40.-Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.”.

Este escenario fue trasladado a la Constitución Política de Panamá de 1972, de la siguiente manera:

“Artículo 39. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial.

La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña.”.



Siendo las cosas así, como antecedente histórico es fundamental mencionarle que, durante los primeros años de República, los gobernantes empezaron a transformar las políticas de la administración del Estado, creando para ello las secretarías de Estado, mediante la Ley No. 68 de 7 de junio de 1904, promulgada por la Convención Nacional de Panamá, a través de la cual se establecía que el despacho administrativo del poder ejecutivo se dividiría en

cuatro (4) secretarías. Desde esta perspectiva con el nacimiento de la Ley No. 84 de 1 julio de 1941, se determinó que el despacho administrativo del poder ejecutivo se dividiría en seis (6) ministerios entre los cuales se encontraba el Ministerio de Gobierno. Actualmente, el MINGOB, se rige mediante la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 (*G.O. 26524-A*), por el cual se reorganiza y se establecen las funciones de sus respectivas secciones.

Sobre el caso que nos ocupa, es esencial plasmar el contenido del artículo 3 numeral 14, de la precita Ley (*19-2010*), veamos:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ministerio de Gobierno está facultado para:

[...] 14. Otorgar y suspender las personerías jurídicas, públicas o privadas.”.

En definitiva, atendiendo puntualmente a su pregunta, el Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial No. 28249-A, en su artículo 1 es claro al indicarnos lo siguiente:

“Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo **reglamenta a las Asociaciones** y fundaciones **de interés privado sin fines de lucro**, iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas, federaciones y filiales **cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno**, denominadas en este decreto ejecutivo organizaciones sin fines de lucro, en adelante “OSFL”. Se excluyen de su ámbito de aplicación, aquellas relacionadas con temas de cooperativas, sindicales, deportivos, agropecuarios y otras sujetas a un régimen legal de carácter especial”.



Sobre este postulado, hay que determinar si la Asociación de Periodistas de Chiriquí, es una Asociación cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno al momento de su creación o en tiempos posteriores, tomando en cuenta que la misma data de 1957. En el evento de que, si esté debidamente reconocida por el MINGOB y dicho

reconocimiento está fundamentado en lo planteado en la norma jurídica vigente sin que estén enmarcadas en las excepciones manifestadas por el poder ejecutivo (*facultad reglamentaria*), el presente Decreto Ejecutivo 62 de 2017, es de obligatorio cumplimiento (*ver artículo 4, Decreto Ejecutivo en mención*).

Por otro lado, el artículo 14 del presente Decreto Ejecutivo (62-2017), indica que “*El Ministerio de Gobierno mantendrá en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Trámites Legales, un Registro por Actividad, en el que deberán registrarse todas las entidades a las que se le haya reconocido personería jurídica y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público. Para el registro del cual trata el presente artículo, sólo se presentará la solicitud escrita del apoderado legal o representante legal y copia simple de la escritura con la constancia de inscripción en el Registro Público*”.

La exhortamos a que, si aún le queda alguna duda sobre el particular, pueda elevar una consulta formal al Ministerio de Gobierno de la República de Panamá, con la finalidad de aclarar algunos puntos específicos.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre su interrogante, en base a lo que señala el ordenamiento positivo, con relación a, las Asociaciones de interés privado sin fines de lucro y reconocidas por el MINGOB; aprovechando la oportunidad para manifestarle que la orientación vertida por este Despacho no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,

Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí
Procuraduría de la Administración
gm.



Handwritten signature and date: 20/10/22
9:00 am